

Expediente 1/2018

Presidenta: Eva AGUILAR BENLLOCH
Secretario: Sergio HERNÁNDEZ TORRALBA
Vocal: José Vicente GIL GIMÉNEZ

En Valencia a 11 de septiembre de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D. Alfonso MARTÍNEZ ESCANDELL, presenta renuncia a la Junta Electoral el día 3 de Julio de 2018.

SEGUNDO.- Considera que se encuentra dentro del plazo del artículo 9 punto 5 de la Orden de 20/2018 de 16 de mayo, transcrito en la base 10.5 del Reglamento Electoral de la FACV. El cual, para poder presentarse como candidato a la Asamblea General, a la presidencia o a la junta directiva, ha de hacer efectiva dicha renuncia dentro de los dos días siguientes a la convocatoria de las elecciones. Considerando que dicho plazo, empieza a contar desde el momento de la publicación en la web del acta de constitución de la junta y convocatoria electoral que fué el 2 de julio.

A la vista de lo anteriormente expuesto esta Junta Electoral

RESUELVE

ADMITIR LA RENUNCIA a la Junta Electoral de la FACV de D. Alfonso Martínez Escandell, ya que así lo ha manifestado. **No considerar** que dicha renuncia haya sido dentro del plazo de dos días que marca la Base 10.5 del Reglamento Electoral de la FACV, por lo que **no podrá presentarse** como candidato a la Asamblea General, a la presidencia o a la junta directiva. Y ello en base a las siguientes consideraciones.

Don Alfonso Martínez es plenamente conocedor de los anexos que se adjuntan al Reglamento Electoral de la FACV, ya que según consta, incluso publicado en la web de la FACV, ha presentado recursos contra los mismos, incluso antes de la constitución de la Junta Electoral. De hecho en el correo enviado a la FACV, que presenta junto con su renuncia, manifiesta que conoce que el 27 de junio se constituye la Junta Electoral y se convocan elecciones.

Es por ello por lo que, siendo conocedor de la fecha del 27 de junio de 2018 constitutiva de la Junta Electoral y convocatoria de elecciones, siendo conocedor del plazo de dos días, y no habiendo realizado dicha renuncia en el plazo establecido, la renuncia por ende se ha presentado transcurridos dos días, por tanto cabe la renuncia pero no a los efectos de posibilitarle ser candidato.

Pretender que el término se adecue a la publicación en la web, entiende esta Junta que no tiene justificación ni apoyatura legal alguna, por lo que no puede ser más que rechazada dicha petición.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y puede ser recurrida ante el Tribunal del Deporte dentro de los plazos reglamentariamente marcados. Sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno.



Fdo.

• Seleccionado error en la fecha de emisión de las resoluciones, la misma puede modificarse siendo correcta la de 11-7-2018.



Valencia. a 12-7-2018